



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA No. 11001400300520210062500

DEMANDANTE: CLARA LUZ ALARCÓN OVALLE

DEMANDADOS: BLANCA AURORA SAENZ GONZALEZ y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JOSE RONCACIO
PINEDA.

Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2021 (consecutivo 05 del plenario digital), mediante la cual el Despacho admitió la demanda en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES.

1.1.- Agrega la togada, que el parágrafo segundo del auto admisorio de la providencia objeto de recurso es errónea puesto que se no se debió haber ordenado la notificación personal de la parte demandada sino el emplazamiento, ya que como se indicó en el poder y en la demanda se desconoce el domicilio, lugar de habitación y trabajo y la dirección de correo electrónico de extremo pasivo.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Por ello el Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso, instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

2.2. Sea lo primero anotar, que el auto objeto de censura mediante el cual se admitió la demanda fue proveído conforme a derecho, y que el emplazamiento solicitado en la demanda y hoy motivo de reparo se encuentra decretado en el inciso tercero de dicha decisión. En efecto, nótese que allí se ordenó: (...) “*EMPLÁCESE a los **demandados** y a las personas indeterminadas que se crean con derecho*” (se destaca), esto es, **Blanca Aurora Sáenz Gonzalez, Herederos Indeterminados** del señor **Luis José Roncancio Pineda** y demás **personas indeterminadas** notificación decretada conforme el artículo 108 del C.G.P., de toda la parte pasiva.

La circunstancia que meramente se haya citado los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en nada afectan el emplazamiento decretado de la parte **demandada**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- No reponer el auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 28 del 28 de marzo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b801548600712324ffaec4fd0fc39f2dd1339bdfe853d81128136702c5b890ee**
Documento generado en 25/03/2022 11:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>